

AUTO No. 949 EJECUTIVO
DEMANDANTE SERVIGPODER
DEMANDADO ON24 GESTION EMPRESARIAL & CONSULTORIAS S.A.S
RADICACION 76-001-31-03-008-2021-00268-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra notificada la parte demandada, quien no propuso excepciones oportunamente dentro del término legal, por auto del 18 de agosto de 2022, notificado el día 23 del mismo mes se tuvo notificado por conducta concluyente. Presentó escrito de excepciones el día 3 de octubre del presente año en forma extemporánea. Sírvasse proveer. Cali, 14 de Octubre de 2022

01

Auto No. 949

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00268-00

Revisando el expediente en un control oficioso de la legalidad del procedimiento hasta aquí impartido, se denota que por medio de providencia No.743 del 18 de Agosto de 2021 el cual fue notificado por estado el día 23 de agosto de este mismo año, se tuvo notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada ON24 GESTION EMPRESARIAL & CONSULTORIAS S.A.S a partir de la notificación de dicho auto.

Por lo tanto, es menester recordar lo estipulado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso cuando señala:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (negrilla y subraya intencional)

Por lo tanto, el termino para la contestación de la demanda comenzó a contar a partir del 29 de Agosto de 2022 y culminó el 09 de Septiembre de 2022, empero la contestación se aportó de forma extemporánea casi un mes después, es decir, el 03 de Octubre de 2022.

Bajo esa óptica, esta instancia judicial no tomara en cuenta los medios de defensa presentados, ya que este derecho debe ejercerse dentro de los términos que señala la ley procesal.

AUTO No. 949 EJECUTIVO
DEMANDANTE SERVIGPODER
DEMANDADO ON24 GESTION EMPRESARIAL & CONSULTORIAS S.A.S
RADICACION 76-001-31-03-008-2021-00268-00

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la contestación ni las excepciones de mérito ni el llamamiento en garantía aportados por la parte demandada a través de apoderado judicial, toda vez que, fueron allegados de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

01

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d03c2522e7e967efc85b6d73c2b7c984d44af0009951ef6d954f1348161bd86**

Documento generado en 14/10/2022 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>